



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

2018-2021

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Lima, 14 de julio de 2020

Oficio N° 217-2020-CPsP-CDN/DECANATO NACIONAL

Señores Decanos de los 17 Consejos Directivos Regionales del
Colegio de Psicólogos del Perú
Presente.-


De nuestra consideración,

Es grato dirigirme a ustedes en mi calidad de Decano Nacional Colegio de Psicólogos del Perú, a fin de hacerles llegar nuestros cordiales saludos institucionales y hacer propicia la ocasión para remitir –para conocimiento y fines- la Resolución N° 56-2020-CDN-C.PS.P que aprueba el **Reglamento del Proyecto de Bienestar Social, denominado PROGRAMA INTEGRAL DE AYUDA Y ASISTENCIA AL COLEGIADO – PIAAC**, administrado por el Consejo Directivo Nacional, que norma y establece los requisitos y procedimiento de gestión para otorgar cobertura asistencial a los miembros de la Orden a consecuencia de enfermedad grave o deceso.

Sin otro particular, reiteramos a ustedes el testimonio de nuestra especial estima y consideración personal.

Muy atentamente,




COLEGIO DE PSICOLOGOS DEL PERU
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
LUIS OSWALDO PÉREZ FLORES
DECANO NACIONAL
C.Ps.P. N° 0763



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

2018-2021

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 56-2020-CDN-C.PS.P

Lima, 06 de julio de 2020

VISTO:

El acuerdo de Sesión Ordinaria-Virtual del Consejo Directivo Nacional del Colegio de Psicólogos del Perú, de fecha 10 de junio del 2020.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Ley N°23019, de 30 de abril de 1980, modificado por Ley N° 30702, de fecha 19 de diciembre de 2017 y publicada el 21 del mismo mes y año, se creó el Colegio de Psicólogos del Perú como entidad autónoma con personería jurídica de derecho público interno, con carácter representativo de la profesión de psicólogo a nivel nacional y facultado para establecer consejos directivos regionales conforme a su Estatuto.

Que, mediante Resolución N°058-2018-CDN-CPsP, del 20 de marzo de 2018 y su modificatoria aprobada por Resolución N° 119-2018-CDN-CPsP del 25 de abril de 2018, se aprobó la adecuación del Estatuto Nacional del Colegio de Psicólogos del Perú, conforme lo dispuso la Disposición Complementaria Transitoria Única de la Ley N°30702.

Que, entre los fines y atribuciones del Colegio de Psicólogos del Perú, señalados en el inciso m) del artículo 4° e inciso i) del artículo 5°, de la Ley de Creación del Colegio de Psicólogos del Perú, D.L. N°23019, modificado por Ley N°30702, es el de diseñar y ejecutar programas de bienestar social para el colegiado y su familia, fomentándolos y desarrollándolos, aplicando los reglamentos específicos para tal fin.

Que, conforme al inciso j) del artículo 10° de la Ley de Creación del Colegio de Psicólogos del Perú, D.L. N°23019, modificado por Ley N°30702, corresponde al Consejo Directivo Nacional, aprobar proyectos dirigidos a la protección y el bienestar social de los colegiados y de su familia, con reglamentos específicos para tal fin, concordante con lo dispuesto por el artículo 137° del Estatuto Nacional.

Que, mediante Resolución de Emergencia Nacional N° 004-2020-CDN-C.Ps.P, de fecha 16 de mayo, se ha instituido el proyecto de bienestar social PROGRAMA INTEGRAL DE AYUDA Y ASISTENCIA AL COLEGIADO - PIAAC, para atender el apoyo de manera equitativa a los Colegiados y sus derecho-habientes, ante la necesidad de ayuda y asistencia, en casos específicos de atención y servicios de salud integral del colegiado, atención ante la mortandad del colegiado y sus derecho-habientes y atención ante el estado de incapacidad sobreviniente del colegiado, que se encuentren y acrediten una situación de extrema urgencia económica, que afecte su supervivencia y la de sus derecho-habientes.

Que, en el artículo cuarto de la Resolución, N°004-2020-CDN-C.Ps.P dispone que el Proyecto de Bienestar Social instituido por acuerdo del Consejo Directivo Nacional, deberá ser reglamentado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles.

Que estando a lo dispuesto y en el plazo previsto, corresponde al Consejo Directivo Nacional aprobar el Reglamento correspondiente.

Estando los considerandos expuestos y a las funciones y atribuciones del Consejo Directivo Nacional, señalados en el artículo 10° del D. Ley N°23019, modificado por la Ley 30702, Con el visado de la asesoría legal del Colegio de Psicólogos del Perú;



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

2018-2021

...///

CONT. RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 56-2020-CDN-C.PS.P

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR el Reglamento del Proyecto de Bienestar Social, denominado **PROGRAMA INTEGRAL DE AYUDA Y ASISTENCIA AL COLEGIADO – PIAAC**, administrado por el Consejo Directivo Nacional, anexo y que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la presente Resolución sea publicada en el portal Institucional para su adecuada difusión y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.



COLEGIO DE PSICOLOGOS DEL PERU
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

LUIS OSWALDO PÉREZ FLORES
DECANO NACIONAL
C.Ps.P. N° 0763



COLEGIO DE PSICOLOGOS DEL PERU
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

JOSÉ CARMEN AVENDAÑO ATAUJE
CONSEJERO SECRETARIO
C.Ps.P. N° 0427



Colegio de Psicólogos del Perú
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
2018-2021

**REGLAMENTO DEL
PROYECTO DE BIENESTAR SOCIAL**

**“PROGRAMA INTEGRAL DE AYUDA Y
ASISTENCIA AL COLEGIADO – PIAAC”**

DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERÚ

Lima 2020



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

2018-2021

TITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1° FINALIDAD

El presente Reglamento constituye la norma nacional y específica, conforme al Estatuto y Reglamento Interno Nacional del Colegio de Psicólogos del Perú, para regular el Proyecto de Bienestar Social, denominado **PROGRAMA INTEGRAL DE AYUDA Y ASISTENCIA AL COLEGIADO – PIAAC**, administrado por el Consejo Directivo Nacional, en favor de los miembros de la Orden Colegiados y habilitados, que requieran del mecanismo instituido de ayuda y asistencia para atender el apoyo de manera equitativa a los Colegiados y sus derecho-habientes, ante la necesidad de ayuda y asistencia, en casos específicos de atención y servicios de salud integral del colegiado, atención ante la mortandad del Colegiado y sus derecho-habientes y atención ante el estado de incapacidad sobreviniente del Colegiado, que se encuentren y acrediten una situación de extrema urgencia económica, que afecte su supervivencia y la de sus derecho-habientes y los exponga a riesgo de su supervivencia, con una ayuda y asistencia económica por **ÚNICA VEZ**, ascendente a la suma de S/ 1,000.00 para enfermedad grave y de S/ 1,500.00 por fallecimiento..

ARTÍCULO 2° OBJETIVO, FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y VIGENCIA

Normar y establecer los requisitos y procedimiento de gestión del PROGRAMA INTEGRAL DE AYUDA Y ASISTENCIA AL COLEGIADO – PIAAC para otorgar la cobertura asistencial instituido por el Colegio de Psicólogos del Perú, en la ayuda y atención de los miembros de la Orden y su familia en extrema urgencia económica.

Es financiado con cargo al dinero que se encuentre depositado en la cuenta recaudadora independiente, conforme al artículo 139° del Estatuto Nacional, siempre que exista fondos disponibles, hasta el tope máximo del 50% y hasta donde alcance el mismo, sin afectar el diferencial del otro 50% de los depósitos que serán reservados para cualquier otro proyecto de bienestar que el Colegio de Psicólogos del Perú, pueda instituir.

El Proyecto de Bienestar Social – PROGRAMA INTEGRAL DE AYUDA Y ASISTENCIA AL COLEGIADO – PIAAC, tiene vigencia indeterminada y puede ser suspendido o cancelado, mediante acto resolutorio por acuerdo de Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO 3° ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento es de aplicación a nivel nacional y ejecutado por el Consejo Directivo Nacional, con al apoyo de gestión de los Consejos Directivos Regionales.

En concordancia con la norma estatutaria y reglamentaria, corresponde al Consejo Directivo Nacional, como máxima autoridad de gobierno, la rectoría del presente reglamento a nivel nacional.

ARTÍCULO 4° BASE LEGAL

- Constitución Política de Perú.
- Decreto Ley N° 23019 – Ley de Creación del Colegio de Psicólogos del Perú.
- Ley N° 30702 – Ley que modifica el D. L N° 23019.
- Estatuto Nacional – Resolución N°058-2018-CDN-CPsP y su modificatoria Resolución N°119-2018-CDN-CPsP.
- Reglamento Interno Nacional – Resolución N° 242-2018-CDN-CPsP.

ARTÍCULO 5° DE LAS DEFINICIONES

5.1 PROYECTO DE BIENESTAR SOCIAL.

Es el mecanismo social PROGRAMA INTEGRAL DE AYUDA Y ASISTENCIA AL COLEGIADO – PIAAC que brinda ayuda y asistencia a las necesidades de los colegiados habilitados y de sus derecho-habientes, con la finalidad solidaria de apoyarlos de manera



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

2018-2021

oportuna, equitativa y necesaria ante cualquier evento de extrema urgencia económica que ponga en riesgo su propia supervivencia y la sus derecho-habientes.

5.2 EXTREMA URGENCIA ECONÓMICA.

Condición de necesidad económica muy grande y extrema, necesario de atender y solucionar de inmediato, en la que se encuentre un miembro de la Orden, a consecuencia de enfermedad grave o su propio deceso y/o de sus familiares directos.

5.3 FAMILIARES DIRECTOS O DERECHO-HABIENTES DEL COLEGIADO

Parientes en primer grado de consanguinidad o afinidad del miembro de la Orden; por prelación: Esposa, hijos menores de 18 y padres.

5.4 FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Recurso económico depositado en una cuenta recaudadora, proveniente del 2% de los ingresos por derecho de colegiatura; 2% de las aportaciones ordinarias de los colegiados; aportaciones extraordinarias; y otras fuentes, que es administrado por el Consejo Directivo Nacional.

5.5 INTANGIBILIDAD DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Condición del recurso económico destinado para garantizar y atender, única y exclusivamente, la atención de la extrema urgencia económica del colegiado y sus familiares o derecho-habientes, dentro del marco legal del Proyecto de Bienestar Social – PROGRAMA INTEGRAL DE AYUDA Y ASISTENCIA AL COLEGIADO – PIAAC

TITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN EN EXTREMA URGENCIA ECONÓMICA

CAPITULO I

CONDICIONES ESPECIALES

- ARTÍCULO 6°** Se considera que un miembro de la Orden, se encuentra en extrema urgencia económica cuando presenta las siguientes condiciones, concurrentes necesariamente:
- a) Es paciente de riesgo, por enfermedad grave y con pronóstico reservado; y
 - b) No cuenta con recursos ni ingresos económicos de ningún tipo, por desempleo o imposibilidad de ejercer independientemente la profesión de psicólogo.
- ARTÍCULO 7°** Es de especial atención, por extrema urgencia, el deceso del miembro de la Orden, como consecuencia de enfermedad o accidente con consecuencia fatal y ponga en insolvencia económica a su familia directa o derecho-habiente.
- ARTÍCULO 8°** La situación económica de insolvencia, por desempleo o por imposibilidad de ejercer su profesión independiente, como consecuencia de catástrofe o medidas de emergencia nacional adoptadas por el Poder Ejecutivo, es considerada como extrema urgencia, en la medida que el miembro de la Orden acredite fehacientemente que no cuenta con recursos para sostener la supervivencia de él y su familia.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

2018-2021

CAPITULO II

ASIGNACIÓN ECONÓMICA, PROCEDIMIENTOS Y VIGENCIA

- ARTÍCULO 9°** El Consejo Directivo Nacional, previa verificación de la condición de extrema urgencia económica del miembro de la Orden, asigna una ayuda económica por **ÚNICA VEZ**, al Colegiado beneficiario del Proyecto de Bienestar Social, ascendente a la suma de S/ 1,000.00 por enfermedad grave y S/ 1,500.00 por fallecimiento. con cargo a la Fuente de Financiamiento.
- ARTÍCULO 10°** Para acceder a la asignación económica, referida en el artículo que antecede, el Colegiado y/o su familiar o derecho-habiente, deberá:
- 10.1 Presentar solicitud de ayuda y/o asistencia al PROGRAMA INTEGRAL DE AYUDA Y ASISTENCIA AL COLEGIADO – PIAAC, en formato físico o electrónico, descargado de la página web del Colegio de Psicólogos del Perú, el que tendrá carácter de declaración jurada, conforme a las normas que regula el Procedimiento Administrativo General determinadas en la Ley N°27444.
 - 10.2 Anexar documentación que sustente la condición especial, conforme a lo normado por el Capítulo I del presente reglamento.
- ARTÍCULO 11°** El procedimiento administrativo, iniciado por el Colegiado y/o su familiar o derecho-habiente, es admitido a trámite por el Consejo Directivo Nacional a través del SISGEDO, en forma virtual o en su oportunidad presencial, cuando fuere posible, hasta el último día de vigencia del Proyecto de Bienestar Social y su procedencia y otorgamiento, deberá ser resuelta mediante Resolución de Consejo Directivo Nacional, en un plazo no mayor de 10 días. Lo resuelto por el Consejo Directivo Nacional, **es inapelable**.
- ARTÍCULO 12°** La Resolución declarando procedente la asignación económica, deberá señalar la forma y fecha límite en que el Colegiado accede al soporte económico. Vencida la fecha límite sin que el Colegiado beneficiado haya accedido al apoyo económico, la asignación a su favor es revertida a la Fuente de Financiamiento. El Consejo Directivo Nacional, deja constancia de ello mediante acto resolutivo, bajo responsabilidad.

TITULO III

DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS REGIONALES

CAPITULO I

DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

- ARTÍCULO 13°** Los Consejos Directivos Regionales, en tanto continúen captando directamente las cuotas de inscripción y los aportes ordinarios, conforme lo dispone el Reglamento Nacional, tienen la obligación de trasladar todos los porcentajes correspondientes al Consejo Directivo Nacional, incluido el 2% para la fuente de financiamiento de los programas de bienestar social, con carácter intangible, en un plazo no mayor de 15 días útiles de efectuada la captación de dichos ingresos, bajo responsabilidad.
- ARTÍCULO 14°** Los Consejos Directivos Regionales, tienen la facultad de promover aportaciones extraordinarias entre los colegiados de su región, así como generar otras fuentes, dentro de su circunscripción, que permita incrementar la fuente de financiamiento del Programa de Bienestar reglamentado.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

2018-2021

Dicha aportación extraordinaria, tendrá carácter voluntario y deberá ser ingresada a la cuenta recaudadora independiente, para estos fines, administrada por el Consejo Directivo Nacional.

CAPITULO I

DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 15° Todos los Consejos Directivos Regionales, tienen capacidad para guiar y orientar a los miembros colegiados en su región, para recibir las solicitudes conforme al artículo 10° que antecede y derivarlas al SISGEDO del Consejo Directivo Nacional, debiendo en este caso asegurar que la solicitud reúne los requisitos formales requeridos.

ARTÍCULO 16° Los Consejos Directivos Regionales, a pedido del Consejo Directivo Nacional, coadyuva a la constatación de las condiciones especiales de extrema urgencia referidas en el Capítulo I del Título II que antecede.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL

ÚNICA. - El Consejo Directivo Nacional, en tanto permanezca el Estado de Emergencia Nacional y continúe el riesgo sanitario y económico producido por la Pandemia del COVID-19, está facultado para realizar las acciones que sean necesarias para que el Proyecto de Bienestar Social reglamentado cumpla con su fin y objetivo, en tal sentido podrá:

- a) Designar Comisiones Ad Hoc para atender rápidamente las solicitudes que sean resueltas positivamente;
- b) Crear Unidades Productivas de Gestión Institucional (UPI), que permita desarrollar y desplegar la actividad institucional y generar ingresos económicos que se destinen al Proyecto de Bienestar Social
- c) Promover que en los Convenios o Auspicio que celebre el Colegio de Psicólogos del Perú, en los que obtenga el Colegio algún beneficio económico, el 2% de dicho ingreso como aporte único especial destinado a incrementar la fuente de financiamiento para el Proyecto de Bienestar Social.